



Opinión del experto

Jaime Rivera Velázquez
Consejero del INE

Precampañas: entre la ley y la realidad

• Si son precampañas anticipadas, ¿son ilegales?

Durante las últimas semanas se ha intensificado el interés por conocer o definir bien la regulación de las llamadas precampañas electorales, es decir, las actividades que realizan aspirantes para darse a conocer ante el público y difundir sus propuestas o virtudes, con el fin de ganar la postulación a un cargo de elección popular. En otros países es común que los aspirantes a una candidatura emprendan su proselitismo con más o menos anticipación, sin límites temporales establecidos en la ley. Pero en México, desde 2007, se consideró necesario fijar límites para que nadie tomara ventajas indebidas. Así nació la figura jurídica de la precampaña, con tiempos determinados y reglas para la propaganda y los gastos. Puede discutirse si esas restricciones son o no convenientes, incluso pueden parecer difícilmente aplicables en la práctica. Pero es la ley. Y hay que recordar que aquella reforma electoral de 2007 fue reclamada principalmente por quienes hoy encabezan al gobierno y su partido.

De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 211), "se entenderá por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular". Esta definición ¿se parece a las actividades que en México se han estado observando desde hace varios meses en favor de miembros destacados del partido Morena? Sí, mucho, pero difiere en algo: no han ocurrido durante el periodo de precampaña.

La misma ley (artículo 227) establece las condiciones para llevar a cabo los procesos de selección de candidaturas internas y las precampañas electorales. Por un lado, define que esos procesos "son el conjunto de actividades que realizan los partidos y los aspirantes a dichos cargos". Define los actos de precampaña como "las reuniones públicas, asambleas, marchas (...) en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado...", con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular. Muchas de estas condiciones y características coinciden con las actividades desplegadas por los aspirantes a la candidatura presidencial por Morena. Pero el mismo artículo delimita esas actividades al "periodo establecido por esta ley" para las precampañas. Y el artículo 226 precisa que "durante los procesos electorales federales en que se vaya a renovar el Poder Ejecutivo Federal (...) las precampañas

darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo a la elección."

Las acciones de proselitismo y búsqueda abierta de la candidatura que se han visto corresponden a lo que la ley define como precampaña, excepto en cuanto a la temporalidad de la misma. El periodo legal de las precampañas está fijado para noviembre próximo, pero el proselitismo público y con gran despliegue de recursos se ha practicado desde hace meses, si no es que por más de un año. Estamos frente a una paradoja que pone en predicamento a la ley y a las autoridades electorales: si las actividades que tienen casi todas las características y los fines de una precampaña no se ejecutan durante el periodo establecido para la misma, no son precampaña, ¿entonces qué son? ¿Podría decirse que son precampañas anticipadas y, por lo tanto, son ilegales?

La ley electoral define como infracción los actos anticipados de campaña o de precampaña. Artículo 3 de la LGIPE: "Se entiende por (...) b) actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura". Incluso la ley prevé sanciones a tales actos, que pueden ser, según su gravedad o sistematicidad, amonestación pública, multa o negativa del derecho a ser registrado como candidato (artículo 456, inciso c).

El problema de esta previsión de ley para evitar anticipaciones ventajosas de precampaña es que restringe el supuesto de hecho a su realización en el periodo del proceso electoral (que empieza en septiembre). Así, según la ley, configurarían actos anticipados de campaña sancionables aquellos que se cometan entre septiembre y antes de la tercera semana de noviembre del año anterior a la elección, pero no aquellos actos que ocurran antes de que haya iniciado el proceso electoral. En otras palabras, según una interpretación literal de la ley, son sancionables los actos de precampaña que se anticipen un poco (uno o dos meses), pero no lo son si se anticipan mucho más.

Esta imprevisión de la ley ha sido aprovechada por actores políticos a tal grado, que ha propiciado la percepción de que las autoridades electorales cierran los ojos ante la realidad. Hasta ahora, el INE ha ceñido su criterio a la literalidad de la ley, interpretación que ha sido reforzada por sentencias emitidas por el Tribunal Electoral en el mismo sentido. Pero la fuerza de los hechos hace necesaria una revisión de tales criterios.

El periodo legal de las precampañas está fijado para noviembre.